



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 16 de febrero de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00711

Teniendo en cuenta que el documento allegado como base de la ejecución cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CCA TRAVEL S.A.S.**, y **YURY CAROLAY PUIN FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título valor base de la presente acción:

1. Por la suma de \$155.150.480 correspondiente al capital.
2. Por la suma de \$1.327.245 corresponde al valor de los intereses corrientes causados desde el 13 de febrero de 2021 y hasta el 15 de marzo de 2021.
3. Por la suma de \$23.554.215 correspondiente al valor de los intereses moratorios causados, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta el 09 de noviembre de 2021.
4. Por la suma de \$79.751 correspondiente al valor concepto gastos.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el 10 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciase a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 017, del 17 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria